



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** Del 26 de enero al 08 de febrero de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, guardo silencio (pág. 54-89 doc. 16).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por la parte ejecutada el 21 de enero de 2021.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 22 y 25 de enero de 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 26,27,28,29 de enero, 1,2,3,4,5 y 5 de febrero de 2021.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00522– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 29 junio 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente mediante correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 54-89 doc. 16) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagare” (pag. 9-10 doc.03), así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 27 cd, ppal.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de dos millones quinientos veinte mil pesos m/cte. (\$2.520.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por el Banco Popular SA con nit 860.007.738-9, en contra de Freddy Herrera Díaz con c.c. 91.004.873, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de dos millones quinientos veinte mil pesos m/cte. (\$2.520.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.  
/Ljrp

Se notifica por estado el 30 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3f000238be606cfaef0dbac98fe74baa83a7c767e9086dbcdf985e489835141**

Documento generado en 29/06/2021 07:30:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**